

ESTATUTOS SOCIALES

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



CAPÍTULO I

De la asociación, su naturaleza, plazo y sede

ARTÍCULO 1

El CONSELHO EXECUTIVO DAS NORMAS-PADRÃO (Consejero Ejecutivo de las Normas-Padrón) — CENP es una asociación civil sin ánimo de lucro, fue fundada en la ciudad de São Paulo, el 16 de diciembre de 1998, por ABA – Associação Brasileira de Anunciantes, ABAP – Associação Brasileira de Agências de Publicidade (Asociación Brasileña de Agencias de Publicidad), FENAPRO – Federação Nacional das Agências de Propaganda (Federación Nacional de las Agencias de Propaganda), ABERT – Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Asociación Brasileña de Emisoras de Radio y Televisión), ABTA – Associação Brasileira de Televisão por Assinatura (Asociación Brasileña de Televisión por Suscripción), ANER – Associação Nacional de Editores de Revistas (Asociación Nacional de Editores de Revistas), ANJ – Associação Nacional de Jornais (Asociación Nacional de Periódicos) y Central de Outdoor.

ARTÍCULO 2

CENP tendrá su sede y foro en esta Capital, en la ciudad de São Paulo, en la Avenida Paulista, 2073 — Horsa II, 6º piso — Conjunto Nacional — CP 01311-940, y una vigencia ilimitada.

§1º La disolución de la Asociación solo podrá ocurrir por absoluta e inevitable imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades de cualquier forma, debidamente comprobada en Junta General, convocada con una antelación mínima de 30 (treinta) días y reunida para tal finalidad.

§2º La disolución de la que trata el párrafo anterior solamente podrá ser concretizada por voto de un mínimo de 2/3 (dos-tercios) de sus asociados, observado el artículo 12, sin deuda con las arcas sociales.

§3º En caso de disolución, se destinará el patrimonio al Conselho Nacional de Autorregulamentação Publicitária – CONAR (Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria), entidad sin ánimo de lucro o, en el caso de que esa entidad deje de existir, otra que cuide de la actividad publicitaria, incluso en el ámbito pedagógico, que se identificará en la Junta que apruebe la disolución de la Asociación.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



ARTÍCULO 3

CENP se regirá por las leyes del País, por estos Estatutos y por las “NORMAS-PATRÓN DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA”, cuyos principios constituyen normas reguladoras que establece, en las relaciones comerciales, el Código de Ética de la Actividad Publicitaria instituido por el I Congreso Brasileño de Propaganda, con fuerza de Ley, según lo previsto en el art. 17 de la Ley nº 4.680, de 18 de junio de 1965, y que todas las Agencias de Propaganda, Vehículos de Comunicación, Anunciantes signatarios o adherentes deben cumplir.

ARTÍCULO 4

CENP, a juicio de su Consejo Ejecutivo, podrá mantener representaciones en todos los Estados.

Párrafo Único La representación deberá obedecer a las disposiciones de estos Estatutos y podrá tener autonomía administrativa y financiera en los casos en que el Consejo Ejecutivo juzgue conveniente.

CAPÍTULO II

De los objetivos sociales

ARTÍCULO 5

Son objetivos sociales de CENP:

- I. Ejercer, en nombre de sus asociados, la fiscalización de la actividad publicitaria, según establece el art. 15 de la Ley nº 4.680, de 18 de junio de 1965, garantizando la calidad, legalidad y ética en las relaciones comerciales entre Anunciantes, Agencias de Propaganda, Vehículos de Comunicación; obedeciendo la legislación aplicable y las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”, las cuales prevalecerán sobre cualesquier otras;
- II. Defender la organicidad del mercado y la calificación de los agentes económicos y profesionales que en él actúan, respetándose las especificidades de las actividades desarrolladas por Anunciantes, Agencias de Propaganda, Vehículos de Comunicación, Corredores o Corredores Autónomos, Representantes de Vehículos, en los términos de la legislación vigente;
- III. Defender la libertad de expresión publicitaria;
- IV. Defender la libertad editorial y la autonomía comercial de los Vehículos de Comunicación;

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



V. Defender el derecho del Anunciante de elegir libremente la Agencia de Propaganda que atenderá su cuenta;

VI. Funcionar como organismo de arbitraje en las demandas que tengan como objeto las relaciones comerciales entre Anunciantes, Agencias de Propaganda, Vehículos de Comunicación o cuestiones afines;

VII. Ofrecer a sus asociados y a las autoridades constituidas, siempre que solicitado, asesoría técnica sobre las buenas prácticas comerciales, leal competencia, usos y costumbres de la industria de propaganda;

VIII. Divulgar las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria” valorando sus principios, incluso ejerciendo la actividad de publicación con aquella finalidad;

IX. Actuar, siempre que solicitado, como instrumento de conformidad entre Anunciantes, Agencias de Propaganda y Vehículos de Comunicación y las entidades que los representen;

X. Certificar, por solicitud del interesado y mediante adhesión irrestricta a las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”, las condiciones técnicas y funcionales de las Agencias de Propaganda que actúan en la creación, producción, intermediación y difusión de la publicidad;

XI. Publicar, para fines de comprobación pública, documento relacionado con la actividad comercial de publicidad y propaganda;

XII. Acreditar, por solicitud de los interesados, la calificación técnica y las buenas prácticas sectoriales, respetadas las exigencias técnicas propias del mercado, servicios de los Proveedores de Información de Medios (investigación) y de Verificación de Circulación.

Párrafo Único

La certificación de que trata el apartado X de este artículo será concedida a la matriz de la agencia solicitante y tendrá validez, para todos los efectos, en todo territorio nacional.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



CAPÍTULO III Del patrimonio

ARTÍCULO 6

CENP tiene personalidad jurídica y patrimonio distintos en relación con sus asociados e integrantes de los organismos creados por estos Estatutos, los cuales no responden subsidiaria o solidariamente por las obligaciones contraídas por él.

ARTÍCULO 7

El patrimonio de CENP será constituido de la colección material representada por todos sus bienes muebles o inmuebles, títulos y producto de donaciones y legados, de los cuales se hará, al fin de cada ejercicio social, el respectivo inventario.

CAPÍTULO IV Del cuadro social

ARTÍCULO 8

El cuadro social de CENP se constituirá por las entidades que lo fundaron y, aisladamente, por Anunciantes, Agencias de Propaganda y Vehículos de Comunicación con actuación en el país y entidades del mercado publicitario que adhieran a las Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria.

ARTÍCULO 9

Los asociados se clasifican en:

- I. Fundadores: las entidades nombradas en el art. 1º de estos estatutos;
- II. Institucionales: entidades legalmente constituidas, con funcionamiento regular, que sean representativas de los diversos sectores de la actividad publicitaria y que se comprometan a acatar, difundir, defender, adherir y recomendar las "Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria" a sus asociados;
- III. Efectivos: empresas que soliciten su inclusión en el cuadro social de CENP y adhieran a las "Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria" y que se comprometan a acatar las decisiones del Consejo Ejecutivo y del Consejo de Ética;
- IV. Honorarios: personas físicas o jurídicas que hayan realizado relevantes servicios a la actividad publicitaria o a CENP.

§1º La empresa certificada técnicamente por CENP será considerada asociada, manteniéndose en esta condición durante la vigencia de la certificación, que será

concedida por un plazo determinado, renovable, atendidas las exigencias técnicas establecidas por CENP.

§2º La certificación garantiza a las Agencias todos los beneficios de asociada establecidos por los Estatutos, excluidos los derechos fijados en el art. 12, apartado I.

§3º En la solicitud de certificación, la Agencia deberá comprobar su condición de empresa con el objeto social de publicidad y propaganda mediante la presentación de documento fiscal de recogida de la Contribución Sindical Patronal o de ser filiada a una de las entidades fundadoras representativas de su categoría.

§4º Caso la constitución empresarial de la Agencia sea reciente y no esté asociada a entidades fundadoras, la certificación, una vez cumplidas las exigencias técnicas, se concederá en carácter provisional hasta que comprueben las exigencias de que trata el párrafo anterior.

§5º La Agencia certificada ejercerá, para todos los efectos legales, los derechos establecidos en el art. 12, apartado I, a través de las entidades fundadoras que representen Agencias de Publicidad.

§6º El Vehículo de Comunicación asociado tendrá derecho, con exclusividad, a la inclusión de sus listados de precios en el sistema mantenido por la entidad. La empresa anunciante asociada y la agencia certificada, también con exclusividad, tendrán derecho a consultar los listados incluidos, respetados los criterios técnicos de seguridad bajados por la entidad depositaria.

§7º Los asociados efectivos indicarán, en la solicitud de asociación, cuál entidad fundadora los representará en los organismos de dirección de la entidad, incluso en la Junta General.

§8º La participación del asociado efectivo en el organismo de administración y de ética se hará por indicación de la asociada fundadora que lo represente.

ARTÍCULO 10

Solo se admitirán en CENP como:

- I. Asociados Institucionales y Asociados Efectivos, personas jurídicas que, cumplidas las exigencias de estos Estatutos, estén comprobadamente matriculadas en el Registro Civil de las Personas Jurídicas o en el Registro de Comercio;
- II. Asociados Honorarios, personas físicas o jurídicas que atiendan, en general, a las condiciones exigidas a los asociados efectivos.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais

Párrafo Único Excepción hecha al representante de la Unión ante el Consejo Ejecutivo, se prohíbe la representación junto a los organismos de CENP a través de personas físicas en ejercicio de mandato legislativo o función pública de confianza de cualesquier ramas de los poderes Federal, Estadual y Municipal.

ARTÍCULO 11

La admisión en el cuadro social de CENP se hará por las siguientes disposiciones fundamentales:

I. Asociados institucionales deberán ser presentados por 02 (dos) asociados fundadores;

II. Asociados efectivos deberán rellenar la ficha-propuesta, obligándose a respetar y cumplir los actuales Estatutos, siendo admitidos por el Directorio Ejecutivo que, para simplificar el proceso de admisión, indicará quién en la entidad analizará y decidirá sobre la solicitud.

§1º Los candidatos a asociados institucionales serán considerados admitidos cuando sus propuestas hayan sido aprobadas por el Directorio Ejecutivo y por el Consejo Ejecutivo.

§2º El asociado honorario será admitido al cuadro social, por indicación del Consejo Ejecutivo a la Junta General, para homologación.

§3º En el momento de la admisión del asociado institucional y efectivo, deberá ser informada la forma de pago de las contribuciones asociativas.

§4º Cualquier asociado podrá, a cualquier momento, solicitar su dimisión mediante presentación de solicitud por escrito, dirigida al Presidente administrador de CENP, siendo esa deferida una vez comprobada que está en día con sus obligaciones ante la asociación. No lo estando, la dimisión será concedida y la deuda transformada en título para futuro recibimiento.

CAPÍTULO V

De los derechos de los asociados

ARTÍCULO 12

Son derechos de los asociados:

I. Con reserva del párrafo único de este artículo, participar, a través de mandatario, de las Juntas Generales y, a través de personas debidamente acreditadas, de los organismos de administración de la asociación, incluso del Consejo de Ética;

Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais

II. Representar al Consejo de Ética de CENP sobre materia regida por las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”;

III. Disfrutar de beneficios estatutarios y de la asesoría técnica relacionada con el negocio de la publicidad;

IV. Ofrecer tesis, sugerencias y proposiciones que visen el perfeccionamiento y/o actualización de los principios éticos de la actividad, las buenas prácticas comerciales y su defensa;

V. Solicitar la interferencia mediadora de CENP en temas relacionados con las buenas prácticas comerciales.

§1º CENP introducirá los procedimientos mediante oficio, aunque resultante de la representación del asociado, evitándose que sea instaurado procedimiento sin evidencia constatada.

§2º Los asociados honorarios podrán participar de las Juntas Generales con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO VI

De los deberes de los asociados

ARTÍCULO 13

Son deberes de los asociados extensivos a las personas físicas que los representan junto a CENP:

I. Asegurar el buen nombre de CENP y colaborar de forma permanente a la consecución de sus objetivos;

II. Cumplir y hacer cumplir las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”;

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las deliberaciones y/o decisiones de la Junta General, del Consejo Ejecutivo y del Consejo de Ética de CENP;

IV. Realizar, puntualmente, el pago de las contribuciones financieras;

V. Comparecer a encuentros, conferencias o seminarios promovidos por CENP con el objetivo de perfeccionar la ética de la actividad y de las buenas prácticas comerciales;

VI. Desempeñar, una vez aceptadas, las funciones para las cuales haya sido elegido o designado por CENP;

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



VII. Asegurar la conservación de los bienes de CENP;

VIII. Comunicar al Consejo Ejecutivo, así que se tenga conocimiento, los actos o hechos que puedan atentar contra la ética de la actividad de propaganda comercial, su concepto y buen nombre de CENP;

IX. Guardar sigilo sobre los actos o hechos que haya tenido conocimiento en razón de la investidura en cargo creado por estos Estatutos;

X. Respetar el sigilo que resguarde los procesos instaurados ante el Consejo de Ética, con excepción de lo previsto en el art. 63 de estos estatutos.

Párrafo Único Por iniciativa del Presidente administrador de CENP, según art. 35 de estos estatutos, siempre que efectivamente constatado, será instaurado un procedimiento ético para apurar la participación de asociados en actos que puedan comprometer el buen nombre y el respeto a la actividad publicitaria dentro de lo que dispone los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno del Consejo de Ética de la entidad y la legislación que reglamenta la publicidad.

CAPÍTULO VII

De las infracciones y penalidades

ARTÍCULO 14

Se constituyen infracciones a la disciplina social, sujetas a las sanciones previstas en estos Estatutos:

I. Dejar de cumplir determinación emanada del Consejo Ejecutivo, del Consejo de Ética de CENP o de la Junta General;

II. Promover, por medios directos o indirectos, el descrédito de las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”;

III. Quitar o embargar el cumplimiento de determinaciones emanadas del Consejo Ejecutivo o del Consejo de Ética después de agotada la fase de defensa, salvo si amparado por la legislación vigente;

IV. Obligar, influenciar o intentar influenciar integrante del Consejo de Ética para obtención del resultado en juzgado de materia sometida al organismo;

V. Participar, directa o indirectamente, de cualquier movimiento, acción o grupo de influencia que tenga como objetivo sacar la fuerza de actuación de CENP o descalificar sus integrantes en perjuicio de la eficacia de las “Normas-Patrón de la Actividad

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



VI. Romper el sigilo respecto a los hechos que haya tenido conocimiento en razón de la investidura de cargo creado por estos Estatutos;

VII. Romper el sigilo impuesto a un proceso en marcha ante el Consejo de Ética, con excepción de lo previsto en el art. 63 de estos estatutos;

VIII. Dejar de realizar, puntualmente, el pago de las contribuciones financieras.

§1º Perderá la condición de asociada la Agencia certificada que, comprobadamente, y por decisión inapelable del Consejo de Ética, perder la certificación, incluso por desvío de finalidad en su actuación empresarial.

§2º El desvío de finalidad en actuación empresarial, también comprobado por decisión inapelable del Consejo de Ética, implicará en la pérdida de la condición asociativa de asociado efectivo, con la decisión siendo divulgada en la página web de la entidad.

§3º El desvío de finalidad de que trata los párrafos anteriores será caracterizado por pérdidas morales y/o materiales causadas a la actividad de publicidad y propaganda, a las buenas prácticas comerciales y al libre ejercicio de la actividad empresarial publicitaria.

ARTÍCULO 15

Las infracciones a la disciplina social serán punidas, según su gravedad, con las siguientes sanciones:

- I. Advertencia oral o escrita;
- II. Censura pública por aviso divulgado en la sede social y transcrita en boletín;
- III. Suspensión de hasta 12 (doce) meses;
- IV. Eliminación del cuadro social.

Párrafo Único La suspensión causada por infracción al apartado VIII del artículo anterior tendrá carácter administrativo independiente del procedimiento ético y vigorará mientras dure la insolvencia y, en caso de Agencias, implicará, también, en la suspensión de la certificación técnica.

ARTÍCULO 16

Las penas de advertencia, censura y suspensión serán impuestas por el Consejo Superior y aplicadas por el Presidente administrador de CENP en decisión adoptada por voto secreto y por mayoría de 2/3 (dos-tercios) de los presentes.

§1º Todas las penalidades relacionadas con insolvencia y otras obligaciones materiales

serán impuestas y aplicadas por el Presidente administrador de CENP.

§2º Es competencia de la Junta General aplicar la pena de eliminación del asociado fundador.

ARTÍCULO 17

El proceso de aplicación de penalidades en razón de la infracción disciplinaria, excepto lo dispuesto en el apartado VII del artículo 14, tendrá carácter contradictorio, asegurando siempre amplio derecho de defensa al acusado.

§1º El asociado deberá recibir la notificación, enviada vía correo, fax o por medio electrónico, y con acuse de recibimiento, comunicando el contenido de la posible infracción y éste tendrá un plazo de 6 (seis) días hábiles, contados a partir de su recepción, para presentar su defensa.

§2º El resultado del análisis del Consejo Superior también será comunicado por escrito con acuse de recibimiento (A.R.).

ARTÍCULO 18

El Consejo Superior, por iniciativa de uno de sus miembros o asociado en pleno gozo de sus derechos, podrá representar, disciplinariamente, siendo el trámite del proceso considerado sigiloso.

Párrafo Único La readmisión como asociado ocurrirá solo cuando el Consejo Superior, por solicitud del interesado y por mayoría simple, juzgue sanados los efectos del acto que motivó la eliminación y entienda que existe la disposición de cumplimiento de los presentes Estatutos y de observancia a las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”.

ARTÍCULO 19

El asociado punido con pena de eliminación quedará impedido de ser readmitido en la entidad por un plazo de un año.

Párrafo Único La readmisión como asociado ocurrirá solo cuando el Consejo Superior, por solicitud del interesado y por mayoría simple, juzgue sanados los efectos del acto que motivó la eliminación y entienda que existe la disposición de cumplimiento de los presentes Estatutos y de observancia a las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”.

ARTÍCULO 20

Se finalizarán las sanciones aplicadas por falta de pago de contribuciones mediante el pago del débito.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais

Párrafo Único La readmisión, en caso de eliminación por falta de pago, se dará solo mediante el pago del débito acumulado, siendo posible negociar con el sector administrativo de la entidad el ajuste de los términos de esta liquidación.

CAPÍTULO VIII**De los organismos de la asociación****ARTÍCULO 21**

Son organismos de CENP:

- I. Junta General;
- II. Consejo Superior de las Normas-Patrón;
- III. Consejo de Administración y Gobernanza
- IV. Directorio Ejecutivo;
- V. Consejo de Ética;
- VI. Consejo Fiscal;
- VII. Comité Técnico de Medios de Comunicación;
- VIII. Ingreso de Listados de Precios.

Párrafo Único Está prohibido al integrante del organismo creado por estos Estatutos obligar o comprometer la Asociación en negocios y temas raros a los fines e intereses sociales.

CAPÍTULO IX**De la Junta General****ARTÍCULO 22**

La Junta General es el organismo soberano de CENP, con función deliberativa y que se constituirá por los asociados Fundadores e Institucionales que estén en día con sus obligaciones sociales, participando también los asociados honorarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Párrafo Único Cada miembro de la Junta General tendrá derecho a un voto en sus decisiones.

ARTÍCULO 23

La Junta General se va a reunir:

- I. De forma ordinaria, en dos oportunidades por año:
 - a) En la segunda quincena de abril de cada año para apreciar las cuentas del ejercicio anterior, conocer los informes de administración y compliance y, en

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



el año de elección de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Fiscal de la entidad, dar posesión a los elegidos por el Consejo de Administración y Gobernanza para la Dirección Ejecutiva de la entidad, así como elegir a los integrantes del Consejo Fiscal;

b) De forma alternada al año de elección indicado en la letra “a”, también en la segunda quincena de abril, para elegir y dar posesión a los integrantes del Consejo de Administración y Gobernanza;

II. Extraordinariamente, siempre que convocada, para:

a) Alterar Estatutos Sociales apreciando propuesta del Consejo Ejecutivo;

b) Propuesta de extinción de la asociación;

c) Aplicación de sanción de eliminación a asociado fundador;

d) Para deliberar acerca de la destitución de administradores, por recomendación del Consejo de Administración y Gobernanza;

e) Apreciar recurso de asociada que haya sido punida con sanción disciplinaria, inclusive con retirada del cuadro social;

f) Homologar admisión del asociado Honorario;

g) Apreciar materias omisas en los estatutos.

h) Elegir y dar posesión, en el caso de vacancia, a miembro(s) del Consejo de Administración y Gobernanza.

i) Mediante proposición del Consejo de Administración y Gobernanza, deliberar acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Asociación, o cualquier otra operación que pueda poner en riesgo el patrimonio de la entidad.

Párrafo Único La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria podrán, cumulativamente, ser convocadas y realizadas en el mismo lugar, fecha, hora y registradas en acta única.

ARTÍCULO 24

La Junta podrá tratar temas que no estén incluidos en su pauta de convocación si así lo decide la mayoría presente, vedado, no obstante, los casos de destitución de administradores y alteración del estatuto.

Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais**ARTÍCULO 25**

Es competencia del Presidente administrador de CENP, observado lo dispuesto en estos Estatutos, convocar la Junta General.

§ 1º La Junta General Extraordinaria se convocará con base en la deliberación de 2/3 (dos tercios) de los miembros del Consejo Ejecutivo o por 1/5 (un quinto) de los asociados en día con sus obligaciones sociales, quedando el departamento jurídico de CENP obligado a mantener y facilitar, permanentemente, el nombre de todos los asociados en condiciones de participar de la convocatoria.

§2º Se hará la convocatoria mediante comunicado por escrito, indicando lugar y hora, siendo posible hacerlo por medio electrónico, con acuse de recibimiento, siendo obligatoria la publicación, concomitante, del aviso de convocatoria completo en la página web de la entidad.

§3º Se convocarán en la forma establecida en el párrafo anterior los asociados con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, con una antelación mínima de 15 (quince) días. Los demás asociados tomarán conocimiento de la Junta por divulgación del aviso en la página web de la entidad, con la misma antelación.

§4º Se admite la carta como forma de mandato del que trata el apartado I del art. 12 para la acreditación de representantes de los asociados en las Juntas Generales.

§5º Para aprobación de temas en la Junta General convocada para alteración de los estatutos o para la destitución de administradores, se exigirá el voto favorable de 2/3 (dos tercios) de los presentes, no siendo posible deliberar en primera convocatoria sin la presencia de la mayoría absoluta de los asociados, o, en las convocatorias siguientes, de 1/3 (un tercio) de los asociados con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26

Destacado lo dispuesto en el § 5º del artículo anterior, la Junta General se instalará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno del número de asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, con cualquier número.

Párrafo Único Si 30 (treinta) minutos después de la hora establecida para la primera convocatoria no hubiera número legal, el Secretario registrará en el libro de presencias el término, firmado juntamente con el Presidente de mesa.

ARTÍCULO 27

Es función del Presidente administrador de CENP instalar y presidir las Juntas Generales, siendo sustituido, en caso de impedimento, por los 1º, 2º y 3º Vice-Presidentes, en esta orden, teniendo el Secretario de la Junta que hacer la indicación.

Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais**ARTÍCULO 28**

Se adoptarán las decisiones de las Juntas Generales por voto secreto o voto abierto, según decisión de la propia Junta.

ARTÍCULO 29

Se registrará en acta los trabajos y las deliberaciones de la Junta, firmada por el Presidente y el Secretario de Junta. Para que el acto tenga validez, basta la firma de los que sean necesarios para constituir “quorum” de deliberación en el libro de presencias.

CAPÍTULO X**Del Consejo de Administración y Gobernanza****ARTÍCULO 30**

El Consejo de Administración y Gobernanza es el organismo colegiado subordinado directamente a la Junta General, encargado de la administración y gobernanza de la entidad, que se ejercerá por una Dirección Ejecutiva, y que le cabe la elección de los representantes de ella, entre los miembros del Consejo Superior de las Normas-Estándar, la indicación y contratación del Presidente administrador y, en carácter exclusivo, la definición de las políticas de administración y del sistema de gobernanza de la entidad.

ARTÍCULO 31

El Consejo de Administración y Gobernanza estará integrado por hasta cinco (5) miembros, entre personas con actuación de reconocido valor en el mercado publicitario, de reputación intachable, que esté o no en actividad profesional, elegidos por la Junta General, con mandatos individuales de dos (02) años de duración, contados de la fecha de elección y posesión, que se realizará en Junta General Ordinaria, ejerciendo actividad en carácter voluntario y meritorio.

Párrafo único. Además del conocimiento de las mejores prácticas de gobernanza corporativa, los Consejeros deben estar alineados y comprometidos con los principios, valores y código de conducta de la entidad.

ARTÍCULO 32

En el caso de vacancia por renuncia, muerte o impedimento, la Junta General va a deliberar, en reunión extraordinaria, por la elección y posesión del sustituto para el cumplimiento del mandato.

ARTÍCULO 33

El Consejo de Administración y Gobernanza se reunirá, de forma ordinaria, cada trimestre, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, siempre por convocatoria de la mayoría de sus miembros o de la Dirección Ejecutiva de CENP, para tratar de

pauta previamente estabelecida.

§1º En primera convocatoria se exigirá el quorum mínimo de mitad más uno de los miembros, para instalarse la reunión y, en segunda convocatoria, con cualquier número;

§2º Si treinta (30) minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria no hay quorum, un miembro del Consejo de Administración y Gobernanza designado por el Presidente administrador de CENP, según el art. 40 de los Estatutos Sociales, hará el registro en Acta, dando conocimiento a los ausentes acerca de los asuntos tratados y decisiones adoptadas por mayoría simple de los presentes. Se extenderá el acta, dándose conocimiento a la Junta General, en la primera reunión de este organismo.

§3º La convocatoria que trata el caput de este artículo se dará por comunicación electrónica, con recepción comprobada;

ARTÍCULO 34

Es competencia del Consejo de Administración y Gobernanza:

- I. Deliberar de forma privativa acerca de:
 - a) Ejercicio de la política de compliance de la entidad, cuidando por el perfeccionamiento de los sistemas de control de gestión, que incluye los organismos de CENP, pudiendo, para tanto, elegir profesionales para levantamiento y valoración de hechos administrativos que puedan herir la buena gobernanza de la entidad;
 - b) Proponer, para deliberación de la Junta General, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación;
 - c) Aprobar las previsiones presupuestarias que les sean sometidas por el Presidente administrador de CENP;
 - d) Fijación de las contribuciones asociativas de cualquier naturaleza;
 - e) Prestación de cuentas a la Junta General, siempre que sea solicitado;
 - f) Suministrar información al Consejo Fiscal siempre que sea solicitado;
 - g) Fijación del programa anual de administración de la entidad, con fijación, siempre que sea posible, de metas a alcanzar;
- II. Deliberar acerca de oportunidad, periodicidad, valor y forma de pago de contribuciones extraordinarias de las entidades fundadoras, asociados efectivos y/o agencias certificadas, siempre que sea necesario, para la consecución de los objetivos sociales;
- III. Proponer alteraciones de los estatutos sociales de CENP, específicamente respecto a asuntos administrativos de la entidad, para deliberación por Junta

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



General Extraordinaria convocada para este fin;

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



- IV. Aprobación de normas y actos que estén relacionados a la administración de la entidad y la revisión periódica de las prácticas de gobernanza de la entidad;
- V. Decidir siempre a favor del mejor interés de la entidad como un todo, independiente de las partes que indicaron o eligieron sus miembros, considerando su objeto social, su factibilidad en largo plazo y los impactos resultantes de sus actividades;
- VI. Identificar, discutir y garantizar la disseminación de los valores y principios de la entidad, definiendo estrategias y tomas de decisiones que la protejan y la valoricen, y busquen el equilibrio entre las partes interesadas, para tanto, podrá establecer la contratación de terceros independientes (auditorías), o la formación de comités;
- VII. Elegir para que la Junta General Ordinaria de la posesión, en los términos de estos estatutos, los nombres de los integrantes de la Dirección Ejecutiva: 1º, 2º y 3º vicepresidentes y de los tres directores sin designación específica, entre los miembros del Consejo Superior de las Normas-Estándar;
- VIII. Elección del nombre del Presidente administrador para admisión por períodos administrativos fijados por los Estatutos Sociales, siendo responsable por su contratación y fijación de remuneración;
- IX. Recomendar a la Junta General Extraordinaria, convocada para este fin, el despido del Presidente administrador en cualquier tiempo, por razones que entiendan ser del interés de la entidad;
- X. Apoyar la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de políticas de atracción y retención de talentos;
- XI. Monitorear el desempeño financiero y operativo y la actuación de la Dirección Ejecutiva y asegurar que ella identifique, mitigue y monitoree los riesgos de la entidad, así como la integridad del sistema de controles internos;
- XII. Todos los demás actos relacionados a la administración de la entidad.

§1º El Consejo de Administración y Gobernanza podrá proponer, mediante aprobación de la mayoría simple de sus miembros y posterior deliberación de Junta General:

- a) Adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Asociación;

- b) Qualquer otra operación que pueda poner en riesgo el patrimonio de la entidad.

§2º El Presidente administrador de CENP convocará será secretario de las reuniones del Consejo de Administración y Gobernanza, y cabe al Departamento Jurídico el apoyo y registro de las deliberaciones.

§3º Los miembros del Consejo de Administración y Gobernanza deben elegir, cada inicio de mandato, el representante responsable por presidir las reuniones.

§4º Se adoptarán las deliberaciones del Consejo de Administración y Gobernanza por mayoría simple de votos, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero.

§5º En el caso de vacancia en la Dirección Ejecutiva, el cargo vado se llenará por elección del Consejo de Administración y Gobernanza, con la posesión del elegido en la misma reunión de elección.

CAPÍTULO XI

Del Consejo Superior de las Normas-Estándar

ARTÍCULO 35

El Consejo Superior de las Normas-Estándar y el organismo normativo integrado por veintitrés (23) miembros titulares e igual número de suplentes, designados por las entidades fundadoras de CENP, que actuarán en nombre y en la calidad de mandatarios de ellas, observada la composición a continuación:

- a) ABA - Asociación Brasileña de Anunciantes con cuatro (4) representantes e igual número de suplentes;
- b) ABAP - Asociación Brasileña de Agencias de Publicidad con tres (3) representantes e igual número de suplentes;
- c) FENAPRO - Federación Nacional de las Agencias de Propaganda con tres (3) representantes e igual número de suplentes;
- d) ANJ - Asociación Nacional de Periódicos con dos (2) representantes e igual número de suplentes;
- e) ABERT - Asociación Brasileña de Emisoras de Radio y Televisión con cuatro (4) representantes, siendo dos (2) de Radio y dos (2) de Televisión e igual número de suplentes;
- f) ANER - Asociación Nacional de Editores de Revistas con dos (2) representantes e

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



igual número de suplentes;

- g) ABTA - Associação Brasileira de Televisão por Suscrição com dos (2) representantes e igual número de suplentes;
- h) Central de Outdoor com dos (2) representantes e igual número de suplentes;
- i) União com un (1) representante, que se designará en la forma del párrafo único de este artículo.

Párrafo Único Mediante convenio, CENP podrá contar, en la composición de su Consejo Superior de las Normas-Estándar, con un (1) representante designado por la Unión.

ARTÍCULO 35A

El Consejo Superior podrá contar con una representación especial de entidades asociadas a CENP hasta el número de cuatro (04), con derecho a voz y sin derecho a voto. Se realizará la inclusión de entidad por indicación de la Dirección Ejecutiva al Consejo Superior, mediante solicitud formal del interesado, exigiéndose para su aprobación, la unanimidad de voto de los presentes.

ARTÍCULO 36

Los mandatos de los miembros del Consejo Superior de las Normas-Estándar pertenecen a las entidades fundadoras de CENP que los haya designado y tendrán la duración de dos (2) años.

§1º Las entidades con asiento en el Consejo Superior van a promover la designación de sus representantes por medio de carta, en el inicio de período administrativo que coincidir con la elección de la Dirección Ejecutiva, procediendo de la misma manera, y en cualquier tiempo, en la indicación de sustitutos, en los casos de vacancia.

§2º Será declarada vaga y llenada de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos el puesto del Consejo Superior y del Consejo Fiscal siempre que él que ejerce deje de representar la entidad que lo haya designado.

§3º El representante que, sin motivo justificado, faltar a dos (2) reuniones del Consejo Superior en el mismo año o a tres (3) en la misma gestión, perderá su condición de representante, y la respectiva entidad debe proceder la indicación de sustituto.

§4º El representante suplente no tendrá derecho a voto ni se considerará para efecto de "quorum" cuando el número de asientos esté debidamente completo.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais**ARTÍCULO 37**

Corresponde al Consejo Superior de las Normas-Estándar todas las atribuciones sobre las materias ético-comerciales del mercado publicitario, en cuanto a las Normas-Estándar de la Actividad Publicitaria, demás actos normativos y:

- I. Deliberar de forma privativa acerca de:
 - a) Proponer alteraciones en los Estatutos Sociales de CENP, en cuanto a las Normas-Estándar de la Actividad Publicitaria, encaminando propuesta a la Junta General Extraordinaria, que se convocará especialmente a este fin;
 - b) Velar por la integridad de las Normas-Estándar de la Actividad Publicitaria, divulgarlas e interpretar sus dispositivos;
 - c) Aprobar alteraciones de las Normas-Estándar, decretar providencias y aprobar Comunicaciones Normativas relativas a dichas Normas;
 - d) Aprobar todos los acuerdos, convenios y protocolos a firmarse por CENP con entidades civiles o públicas relacionadas a las actividades sociales de la entidad, a las Normas-Estándar, así como del cumplimiento de dispositivos legales relacionados a la publicidad;
 - e) Aprobar y alterar el Regimiento Interno del Consejo de Ética;
 - f) Actuar como organismo consultivo de los asociados para las materias que pertenecen al objeto social y ofrecer asesoría a las entidades públicas y privadas, siempre que sea posible y mediante solicitud, en asuntos relativos a la ética en la propaganda y a las Normas-Estándar de la Actividad Publicitaria, pudiendo, para tanto, formalizar la creación de comités u organismos de apoyo, definiendo su funcionamiento y composición;
 - g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo de Ética en procedimientos regulares;
 - h) Adoptar actos relacionados a la interpretación de las Normas-Estándar y al funcionamiento de los organismos de ética, siempre con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las Normas-Estándar y de las buenas prácticas que deben prevalecer en las relaciones comerciales de la publicidad.
- II. Imponer sanciones por infracción a la disciplina social, observado el art. 16
- III. Deliberar acerca de la creación de comités y/o grupos de trabajo, que tengan

como objetivo auxiliar, técnicamente, el Consejo en el análisis de demandas y/o materias especializadas, para tanto, definirá su alcance, el número de integrantes y todo el rito de análisis y encaminamiento de los respectivos asuntos.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



ARTÍCULO 38

Desde que haya pauta relevante para discusión, el Consejo Superior de las Normas-Estándar se reunirá, de forma ordinaria, una vez cada tres meses y, de forma extraordinaria, siempre que sea convocado.

§1º El Presidente administrador de CENP convocará y presidirá las reuniones del Consejo Superior.

§2º El "quorum" mínimo de instalación del Consejo Superior es de doce (12) Miembros.

§3º Se adoptarán las deliberaciones del Consejo Superior por mayoría de votos a la excepción de las relacionadas en las letras "a" y "b" del Ítem I del artículo anterior, que tratan de alteraciones en los Estatutos Sociales y en las Normas-Estándar, las cuales se adoptará de forma obligatoria el voto de calidad igualitario para Anunciantes, Agencias y Vehículos de Comunicación.

§4º En el voto de calidad, las entidades fundadoras, presentes, de cada sector decidirán en conjunto, resultando en 01 voto del segmento de Anunciantes, 01 voto del segmento de Agencias de Propaganda y 01 voto del segmento de Vehículos, y separadamente sobre las propuestas presentadas, adoptando, por mayoría simple de votos, la posición que se ofrecerá al plenario del Consejo Superior.

CAPÍTULO XII

De la Administración de la Asociación

ARTÍCULO 39

La Dirección Ejecutiva de CENP, organismo administrativo de la entidad, competirá a un colegiado de siete (07) miembros, investidos de poderes generales y especiales, y así constituido: Un (1) Presidente administrador contratado; tres (3) Vicepresidentes estatutarios elegidos entre los miembros del Consejo Superior de las Normas-Estándar representando, respectivamente, los segmentos de Anunciantes, Agencias de Propaganda, Vehículos de Comunicación; y tres (3) Directores sin designación específica, elegidos por el Consejo de Administración y Gobernanza.

§1º El Consejo de Administración y Gobernanza contratará el Presidente administrador de la entidad, cuya elección se referencie en el mercado, siendo un profesional entre personas de reconocida competencia y conducta intachable, fijándole la respectiva

remuneración, observada la letra “a” del ítem VIII, del art. 34.

§2º El Consejo de Administración y Gobernanza, elegirá, entre los miembros del Consejo Superior de las Normas-Estándar, representantes de Anunciantes, Agencias, Vehículos, los nombres de los candidatos a las tres Vicepresidencias y de los tres, sin designación específica, de la entidad, cuya posesión, en año electoral de la Dirección Ejecutiva, se dará por la Junta General Ordinaria.

§3º La Dirección Ejecutiva tendrá mandato de dos (2) años, asegurándose, para continuidad administrativa, la prórroga automática hasta investidura de sus sucesores, que podrá ocurrir hasta el límite de treinta (30) días.

§4º Además de las excepciones expresamente establecidas en estos Estatutos, y adoptadas en nombre de la profesionalización del trabajo que se va a desarrollar, no se ejercerá ninguna otra actividad con remuneración, y se considerarán como contribución social a favor de la ética y del desarrollo de la actividad publicitaria.

ARTÍCULO 40

Corresponde al Presidente administrador de CENP cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las deliberaciones de la Junta General de la entidad, del Consejo Superior de las Normas-Estándar, del Consejo de Administración y Gobernanza, del Consejo de Ética y del Consejo Fiscal, inclusive por medio de las siguientes opciones:

- I. Actuar siempre y exclusivamente como ejecutivo de actos y determinaciones de los organismos dirigentes de la entidad;
- II. Representar la Asociación, de forma activa y pasiva, en Juicio o fuera de él;
- III. Representar ante la autoridad competente frente a la infracción a la legislación que rige la actividad publicitaria, inclusive en cuanto a la competencia desleal o abuso de poder económico, siempre por recomendación expresa del Consejo de Ética de la Entidad;
- IV. Convocar, instalar, establecer las respectivas órdenes del día y presidir las Juntas Generales y las reuniones del Consejo Superior y ser secretario en las reuniones del Consejo de Administración y Gobernanza;
- V. Convocar el Consejo Fiscal para reuniones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Convocar y ser secretario en las reuniones del Consejo de Administración y Gobernanza;
- VII. Elaborar y firmar el informe anual del Consejo de Administración y Gobernanza, que debe estar acompañado del balance de la Asociación, así como del parecer del Consejo Fiscal, sometiéndolo a la apreciación de la Junta General Ordinaria;
- VIII. Siempre en conjunto con el 3º Vicepresidente o en su defecto, aún que sea momentáneo, con cualquiera de los demás Vicepresidentes, o, todavía, con apoderado de la Asociación con las facultades necesarias, abrir y girar cuentas corrientes bancarias, realizar operaciones de crédito en el interés de la

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



asociación, aceptar, emitir, avalar, endosar cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito;

- IX. Designar empleados de la entidad al ejercicio de funciones de asesoría y apoyo a organismos de gestión de la entidad;
- X. Nombrar y constituir apoderados de la Asociación para la práctica de actos determinados en los respectivos instrumentos de poder, que deben tener plazo de validez inferior al del mandato del Consejo de Administración y Gobernanza;
- XI. Admitir, demitir empleados y fijarles la remuneración;
- XII. Practicar todos los actos que sean necesarios a la consecución de los objetivos sociales;
- XIII. Recomendar al Consejo de Administración y Gobernanza el nombramiento de Directores, elegidos entre sus miembros, para auxiliar en la Administración de la Asociación;
- XIV. Providenciar la aplicación de fondos de la Asociación, mediante propuesta aprobada por dos miembros de la Dirección Ejecutiva;
- XV. Otorgar los “Certificados de Calificación Técnica”, y demás documentos calificadores según las normas fijadas a este fin;
- XVI. Acreditar, mediante aprobación del Consejo Superior de las Normas-Estándar, servicios y demás información técnica de medios;
- XVII. Firmar, en nombre de la entidad y por delegación del Consejo Superior y/o del Consejo de Administración y Gobernanza, acuerdos, convenios y protocolos con entidades públicas y privadas, respectivamente cuando se trate de asuntos institucionales o de mercado relativos a las Normas-Estándar de la Actividad Publicitaria, y/o de cuño estrictamente administrativo para consecución de los objetivos sociales;
- XVIII. Representar al Consejo de Ética, de oficio o mediante provocación de miembros del Consejo Superior de las Normas-Estándar o asociado.

ARTÍCULO 41

Corresponde al 1° Vicepresidente de CENP:

- a. Sustituir el Presidente administrador de CENP en sus impedimentos o ausencias temporales y en el caso de vacancia de la presidencia hasta la providencia definitiva del puesto, en la forma estatutaria;
- b. Practicar actos por delegación del Presidente administrador de CENP;
- c. Girar cuentas corrientes bancarias, siempre en conjunto con el Presidente administrador, en la ausencia, mismo que sea temporal, del 3° Vicepresidente;
- d. Firmar documento, según el ítem VIII, del artículo 34.

ARTÍCULO 42

Corresponde al 2° Vicepresidente de CENP:

- I. Mantener bajo su custodia los libros sociales;

- II. Ser secretario en las reuniones del Consejo Superior de las Normas-Estándar;
- III. Mantener actualizada la correspondencia de la entidad;
- IV. Asesorar la presidencia en sus funciones;
- V. Crear y ejecutar el programa de comunicación externa de la entidad;
- VI. Practicar actos por delegación del Presidente administrador de CENP;
- VII. Sustituir el Presidente administrador en las hipótesis del art. 41, ítem I, cuando el 1º Vicepresidente esté impedido de hacerlo;
- VIII. Girar cuentas corrientes bancarias, siempre en conjunto con el Presidente administrador, en la ausencia, mismo que sea momentánea, del 3º Vicepresidente.

Párrafo Único En la ausencia del 2º Vicepresidente, el Presidente administrador de la entidad designará el secretario de la reunión.

ARTÍCULO 43

Corresponde al 3º Vicepresidente de CENP:

- I. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los bienes y valores de la Asociación, prestando cuentas siempre que les sean solicitadas por el Consejo de Administración y Gobernanza;
- II. Sustituir el Presidente administrador de CENP, en las hipótesis del art. 41, ítem I, cuando el 1º y 2º Vicepresidentes estén impedidos de hacerlos y más, siempre en conjunto con el Presidente administrador, o con otro Vicepresidente, o aún con apoderado de la Asociación investido de los poderes necesarios, abrir y girar cuentas corrientes bancarias, realizar operaciones de crédito, aceptar, emitir, avalar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito;
- III. Cuidar para que la Asociación cumpla al día sus obligaciones fiscales, manteniendo bajo su fiscalización y control los registros contables;
- IV. Cuidar por la eficiente y segura recaudación del ingreso y por el correcto pago del gasto.
- V. Párrafo Único El mandato de apoderado que trata el ítem II de este artículo se otorgará mediante decisión de la Dirección Ejecutiva y será objeto de registro en acta de la reunión que así lo autorizó.

ARTÍCULO 44

Cabe a la Dirección Ejecutiva, a través del Director que designe:

- I. Actuar en la viabilidad del depósito de listas de precios de los vehículos de comunicación, atendiendo a lo que dispone el artículo 69;
- II. Coordinar el respectivo Departamento en el procesamiento de las solicitudes de certificación, con el apoyo del Departamento Jurídico, sometiendo a la

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



apreciación de la propia Dirección Ejecutiva, cuestiones relativas a procedimientos específicos que demanden una deliberación colegiada;

- III. Coordinar el Departamento Jurídico en el procesamiento de los pedidos de acreditación de Proveedores de Información de Medios y Verificación de Circulación;
- IV. Indicar responsable para analizar y decidir sobre solicitudes para admisión al cuadro social de CENP según artículo 11, ítem II;
- V. Respetados los principios procesales de la economía y celeridad, delegar prerrogativas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ética, al buen funcionamiento de este organismo, en cuestiones que no demanden decisión colegiada.
- VI. Presentación de informes de los actos administrativos, siempre que solicitado por el Consejo de Administración y Gobernanza.

CAPÍTULO XIII Del Consejo de Ética

ARTÍCULO 45

El Consejo de Ética de CENP es el organismo competente para conciliar y mediar, así como arbitrar, los conflictos entre agentes e intereses del mercado que se relacionen con el comprometimiento con las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”, integrado por:

- a. 6 (seis) miembros nombrados por cada uno de los asociados fundadores, totalizando 48 (cuarenta y ocho) Consejeros e igual número de suplentes;
- b. 3 (tres) miembros nombrados por los asociados institucionales, hasta un total de 24 (veinticuatro) Consejeros, e igual número de suplentes.

§1º Los mandatos de los miembros del Consejo de Ética, de que trata el *caput* de esta cláusula, pertenecen a las entidades que los hayan designado y tendrán la duración de 2 (dos) años, como el de los dos integrantes del Consejo Ejecutivo.

§2º Las entidades con plaza en el Consejo de Ética promoverán el nombramiento y sustitución de sus representantes, según trata el *caput* de este artículo, a través de documento hábil, considerando el interés de la calificación del Consejo en la mediación entre anunciantes, agencias y vehículos y respetando el superior interés del País y del consumidor, quienes deben servir la publicidad y la propaganda.

§3º En la hipótesis de disolución de cualesquier entidades nombradas en el *caput* de este artículo en la imposibilidad o rechazo de indicación de uno o más representantes en

el Consejo después de retirada la solicitud y mantenido el impase, cabrá al Consejo Ejecutivo realizar la elección del nombre o nombres, respetada la paridad de Anunciantes, Vehículos y Agencias, y la intachable condición de los elegidos para integrar el Consejo.

§4º El Reglamento Interno del Consejo de Ética incluirá como obligación de los Relatores la disponibilidad, con por lo menos 5 (cinco) días de antelación de la fecha fijada para el juicio, de la íntegra del informe a las partes involucradas o relacionadas, permitiendo previo conocimiento del tema a ser discutido y la celeridad de decisión.

ARTÍCULO 46

No podrá participar del Consejo de Ética:

- a) Persona física que esté respondiendo a proceso criminal, por acto doloso, hasta que esté en curso juzgado a sentencia de absolución;
- b) Persona física en el ejercicio del mandato legislativo federal, estadual o municipal;
- c) Persona física que ocupe cargo de confianza o jefatura en la administración directa o indirecta de los gobiernos federal, estadual o municipal;
- d) Persona física, candidata a cargo electivo federal, estadual o municipal, caracterizándose el impedimento por la elección en convención partidaria;
- e) Representante de persona jurídica bajo intervención;
- f) Representante de asociado que no esté, en la fecha de indicación del nombre, en día con el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 47

Es competencia del Consejo de Ética de CENP:

- I. Cuidar del cumplimiento de todos los principios éticos previstos en la legislación, en las "Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria", en estos Estatutos Sociales y en los demás documentos normativos;
- II. Actuar como conciliador y mediador en las relaciones que establezcan entre sí Anunciantes, Agencias y Vehículos en todos los casos de conflictos sometidos a él por las Partes interesadas o por el Presidente administrador de CENP, según el art. 35 de estos estatutos, para intentar una pacífica solución de conflicto entre las partes e intereses involucrados;
- III. Recibir, procesar, instruir y juzgar como árbitro, en los términos de la legislación brasileña, incluyendo la garantía de los principios del contradictorio y de la

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



amplia defesa, los procedimientos a él sometidos por las Partes interesadas, por el Presidente administrador de CENP, según art. 35 ya mencionado, o por el Colegio de Presidentes para resolución de conflicto entre las partes e intereses involucrados o para evaluación de la adecuación de la conducta ética de los agentes a las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”, observadas las disposiciones de estos Estatutos Sociales del CENP;

- IV. Homologar acuerdo firmado entre Agencias, Anunciantes y Vehículos de Comunicación o entre cualesquier de estos agentes bilateralmente, una vez solucionada la controversia con la concordancia de los tres segmentos de la cadena;
- V. Aprobar las sùmulas de decisiones prevalecientes, así como deliberar sobre su alteración y cancelación.

ARTÍCULO 48

El Consejo de Ética, en los términos de su Reglamento Interno que establecerá las competencias específicas de cada organismo, está constituido de:

- a) Colegio de Presidentes;
- b) Cámaras de Conciliación y Mediación;
- c) Cámaras de Arbitraje y Conflictos Éticos;
- d) Secretaría Ejecutiva.

§1º El Presidente administrador de CENP, según art. 35 de estos estatutos, también ejercerá competencias específicas en el ámbito del Consejo de Ética.

§2º Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40, las Cámaras del Consejo de Ética serán compuestas por representantes de los 3 segmentos: Agencias de Propaganda, Anunciantes y Vehículos de Comunicación.

§3º El Consejo Superior elegirá, entre los indicados por las entidades fundadoras para integrar el Consejo de Ética, los 06 (seis) miembros del Colegio de Presidentes, dos de cada sector representado, a los cuales cabrá, siempre que posible y en forma de turnos, presidir las Cámaras de Conciliación y Mediación, así como las Cámaras de Arbitraje y Conflictos Éticos.

§4º El mandato de los integrantes del Colegio de Presidente será de 2 (dos) años, coincidiendo con el de los integrantes del Consejo Ejecutivo.

§5º Es de competencia del Colegio de Presidentes recibir y analizar los recursos interpuestos, conociendo y juzgando solo los casos que presenten dudas razonables de juzgado, o sean contra decisión, claramente en contra a las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”, los principios de la libre competencia y de las buenas prácticas

Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais

§6º En los casos de ausencia o impedimento de los miembros del Colegio de Presidentes, el Directorio Ejecutivo indicará, entre los miembros del Consejo, un Presidente *ad hoc* para la reunión de Cámara, no perjudicando el funcionamiento ético de la entidad.

§7º Las convocatorias del Consejo de Ética serán realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ética según los casos pendientes de apreciación, siempre con los cuidados indispensables para garantizar que los procedimientos estén listos para apreciación, cuidando siempre de preservar el tiempo de los Consejeros, que actúan en nombre de los principios éticos y con sacrificio de sus actividades profesionales.

ARTÍCULO 49

Integrar el Consejo de Ética de CENP será considerado trabajo meritorio en favor de la publicidad y de las buenas prácticas comerciales y servicio de valor relevante para las buenas relaciones entre Anunciantes, Agencias y Vehículos de Comunicación, y no será remunerado.

ARTÍCULO 50

El Consejo Superior podrá crear Cámara para actuación especial y transitoria fuera del municipio sede de la entidad, integrada, como mínimo, por 3 (tres) y máximo por 6 (seis) miembros indicados por las entidades Fundadoras, entre personas físicas que actúa en el mercado donde la Cámara se reunirá para conciliar, mediar, y, en la hipótesis de no celebración del acuerdo, arbitrar procedimientos éticos locales.

Párrafo Único La Cámara será presidida por persona previamente nombrada por el Directorio Ejecutivo, a quien cabrá elaborar la pauta de la reunión, de cuyo resultado cabrá recurso al Colegio de Presidentes.

ARTÍCULO 51

La instalación y deliberación de las Cámaras de Conciliación y Mediación, de las Cámaras de Arbitraje y Conflictos Éticos y del Colegio de Presidentes requiere la presencia de 3 (tres) consejeros como mínimo.

Párrafo Único La Secretaría Ejecutiva registrará la presencia de Consejeros en las reuniones de Cámaras, presentando semestralmente al Consejo Ejecutivo el cuadro de frecuencia. En el caso de ausencias continuadas y no justificadas, se solicitará a la entidad que indicó ese Consejero su sustitución.

ARTÍCULO 52

Las reuniones del Consejo de Ética se realizarán bajo régimen de sigilo, siendo prohibida la divulgación por Consejeros y personal técnico de CENP de cualquier detalle

de las discusiones o de la decisión aprobada, con excepción de las previstas en estos Estatutos Sociales en el art. 63.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



ARTÍCULO 53

Las deliberaciones del Consejo de Ética se adoptarán por mayoría simple.

§1º Los Presidentes de las Cámaras de Arbitraje y Conflictos Éticos tendrán derecho a voto y, en caso de empate, proferirán, de forma acumulativa, el voto de calidad.

§2º Cabrá a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Ética ser la secretaria de las reuniones del Consejo de Ética, responsabilizándose por elaboración de las respectivas actas.

§3º Cada miembro del Consejo de Ética tiene derecho a un voto, destacándose la hipótesis prevista en el párrafo 1º de este artículo.

§4º Caso el Consejero tenga interés respecto a la relación laboral o actividad, involucrando profesional que ponga en riesgo la exención y/o la autonomía del organismo, el miembro del Consejo de Ética deberá declarar sus motivos anticipadamente y presentar su propia opinión, quedando impedido de participar de los debates y votar, siendo sustituido por otro Consejero representante del mismo segmento.

ARTÍCULO 54

De los acuerdos de las Cámaras de Arbitraje y Conflictos Éticos cabrá recurso al Colegio de Presidentes, según previsto en el art. 43 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 55

Para las reuniones de las Cámaras del Consejo de Ética, la Secretaría Ejecutiva procederá, mediante la secretaría, consultar previamente a los Consejeros para conocer la disponibilidad de tiempo para participar el día establecido, actuando siempre de manera que divida el trabajo, respetada, siempre que posible, la paridad de representación.

Párrafo Único La convocación a las reuniones del Consejo de Ética se hará mediante la elaboración de pauta de los procedimientos a analizarse, dando prioridad a aquellas en que haya manifestación por escrito por la parte interesada.

ARTÍCULO 56

El Consejo de Ética actuará siempre mediante representación del Presidente administrador de CENP, con base en hechos levantados por diligencias técnicas de verificación o por solicitud fundamentada de Agencia de Publicidad certificada, de Vehículo o Anunciante integrante de los asociados Fundador, Institucional o Efectivo, así

como de los propios Asociados Fundador, Institucional o Efectivo.

ARTIGO 57

Con la finalidad de solucionar pendencies y conflictos de relación comercial entre agencias, vehículos y anunciantes, por iniciativa de cualquier de las partes y de acuerdo con lo que establece la Ley nº 9.307, de 23 de septiembre de 1996, que dispone sobre el arbitraje, los procedimientos serán sometidos, en la hipótesis de no lograr acuerdo en las Cámaras de Conciliación y Mediación, a una Cámara de Arbitraje y Conflictos Éticos integrada siempre por 3 (tres) miembros, con el fin específico de arbitrar las divergencias apuntadas.

Párrafo Único Con la finalidad de apurar la conformidad de las relaciones comerciales y de las prácticas profesionales a la legislación y autorregulación vigentes, CENP podrá valerse del apoyo de entidades, empresas y profesionales mediante la contratación de servicios y celebración de convenios.

ARTIGO 58

El Reglamento Interno del Consejo de Ética se elaborará de forma clara y sucinta, disciplinando las fases de apreciación de los procedimientos éticos desde la recepción hasta el juicio de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO XIV Del Consejo Fiscal

ARTÍCULO 59

El Consejo Fiscal es el organismo fiscalizador de CENP y estará compuesto por 3 (tres) miembros elegidos por la Junta General entre los representantes de los asociados fundadores, institucionales y efectivos, con mandato de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 60

No podrán hacer parte del Consejo Fiscal los miembros del Directorio Ejecutivo y Consejo de Administración y Gobernanza.

ARTÍCULO 61

Es competencia del Consejo Fiscal de CENP:

- I. Fiscalizar los actos de los administradores elegidos por el Consejo Ejecutivo y verificar el cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios;
- II. .Opinar sobre el informe y las cuentas del Directorio Ejecutivo, haciendo constar en su parecer informaciones complementarias que juzgue necesarias o útiles a la deliberación de la Junta General.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais**ARTÍCULO 62**

En el caso de renuncia o impedimento de miembro del Consejo Fiscal, el Consejo Superior nombrará sustituto hasta la realización de la Junta General para la elección de un nuevo miembro.

ARTÍCULO 63

El Consejo Fiscal se reunirá ordinariamente en el primer semestre de cada año y, extraordinariamente, cuando convocado por el Presidente administrador de CENP.

ARTÍCULO 64

Las decisiones del Consejo Fiscal serán tomadas por mayoría de votos.

CAPÍTULO XIV - A
Del Comité Técnico de los Medios**ARTÍCULO 65**

El Comité Técnico de los Medios (CTM) es el organismo especializado en el sector de investigación, medios y circulación, y será integrado por técnicos de reconocida competencia, elegidos en el mercado por el Directorio Ejecutivo y aprobados por el Consejo Ejecutivo.

§1º El CTM será responsable de analizar las solicitudes de acreditación de proveedores de servicios afines a la mejor práctica de las actividades de estudio, planeamiento, negociación y ejecución de los medios, recomendando al Consejo Ejecutivo de CENP la aceptación de las solicitudes, siempre utilizando, en el trabajo de análisis, datos exclusivamente técnicos. En caso de rechazo, el proveedor interesado será informado de la recomendación, siendo posible ingresar con nueva solicitud, una vez solucionadas las necesidades técnicas apuntadas.

§2º El CTM actuará también como organismo de consultoría y consejo técnico de la entidad para todos los temas referentes a los medios relacionados en el Anexo "A" de las Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria que tratan de la Estructura Profesional, Técnica y de Recursos de Medios de las Agencias;

§3º El CTM será integrado de forma paritaria por 12 (doce) profesionales del área de medios, de reconocida competencia, que ejerzan actividad en Agencias de Publicidad, Vehículos de Comunicación y Anunciantes. Cada integrante de CTM, en el momento de la aceptación, indicará 1 (un) suplente, con reconocida capacitación técnica, que actuará como si fuera miembro efectivo en los casos de ausencia o impedimento del titular. Los suplentes deberán ser reconocidos por el Consejo Ejecutivo para que puedan ejercer la suplencia del miembro efectivo de CTM;

Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais

§4º El CTM contará con un reglamento interno y desarrollará sus trabajos con el apoyo funcional del Departamento Jurídico de CENP, que actuará por delegación del Directorio Ejecutivo, según art. 39 de los estatutos sociales, incluso en lo que se refiere a la convocación de reuniones, documentación y registro en actas de lo que se trate;

§5º El mandato de los miembros de CTM tendrá una duración de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de la primera reunión realizada, renovables por períodos iguales;

§6º Las actividades desarrolladas por los integrantes de CTM serán consideradas de elevada importancia en favor de la actividad publicitaria y serán comunicadas, para efectos de mérito profesional, a sus respectivas empresas.

ARTÍCULO 66

Es competencia del Comité Técnico de Medios establecer principios relativos a análisis de método y estructura de proveedores de información de medios de una manera general para fines de acreditación de servicios que tratan las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria”.

CAPÍTULO XIV - B

De la inclusión de los Listados de Precios

ARTÍCULO 67

La inclusión de los listados de precios es el mecanismo de inclusión de los listados de precios referenciales, individuales y autónomos de vehículos de comunicación asociados a CENP y adherentes a las Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria, siendo suya la propiedad intelectual de la publicación, así como la responsabilidad por el contenido publicado, ora incluido para fines de cumplimiento de lo que establece el apartado 10 del Código de Ética de los Profesionales de la Propaganda, ora transformado en principio legal de la actividad publicitaria por el art. 17 de la Ley nº 4.680/65, y el art. 14 del Decreto nº 57.690/66.

ARTÍCULO 68

Las inclusiones serán recibidas de forma que garanticen su integridad, siendo libre el acceso a los datos publicados por parte de las agencias certificadas, anunciantes asociados y entes públicos de cualquier esfera o poder con registro previamente aprobado por el Director nombrado, según art. 39 de estos estatutos. Una vez cumplidas las exigencias técnicas de seguridad, el acceso será liberado mediante clave, garantizando, de esa forma, la inviolabilidad de los datos publicados.

ARTÍCULO 69

En carácter excepcional y siempre con interés en las buenas prácticas comerciales y de libertad de competencia, el Presidente administrador de CENP podrá autorizar a los

anunciantes sin condición asociativa, por tiempo determinado, el acceso a los datos publicados.

Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais

ARTÍCULO 70

Para conocimiento público y valoración de la práctica, el sistema de inclusión tendrá el nombre fantasía de Banco Único de Listas de Preços – BUP (Banco Único de Listados de Precios).

CAPÍTULO XV

De los medios y recursos económicos

ARTÍCULO 71

Los recursos económicos de CENP estarán constituidos por:

- I. Contribuciones de los asociados fundadores, institucionales y efectivos, fijadas por la Dirección Ejecutiva, ad-referendum del Consejo de Administración y Gobernanza, cuanto al valor y a la periodicidad en función de la situación económica del asociado y del lugar que ello ejerce su actividad;
- II. Contribuciones extraordinarias de los fundadores, institucionales, asociados efectivos y agencias certificadas, a criterio del Consejo de Administración y Gobernanza;
- III. Contribuciones asociativas de agencias certificadas por CENP que serán fijadas por el Directorio Ejecutivo, respetando la clasificación de que trata el Anexo “A” de las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria” cuanto al valor y la periodicidad;
- IV. Donaciones, contribuciones, legados y otros recursos aportados voluntariamente;
- V. Ingresos oriundos de la concesión de espacio publicitario a Anunciantes en todo y cualquier material informativo y de divulgación de la entidad y de licencia de las marcas de propiedad de CENP en publicaciones editadas por terceros licenciados;
- VI. Charlas, cursos, seminarios y otros eventos relacionados;
- VII. Venta de eventuales materiales de divulgación de las actividades publicitarias, fijadas en soportes variados y de otras actividades del género;
- VIII. Ingresos Eventuales.

§1º La Asociada ABERT, por representar el radio y la televisión, deberá contribuir con el doble de la cuantía correspondiente a los asociados fundadores.

§2º Todo y cualquier ingreso derivado de CENP tendrá destino exclusivo y obligatorio a la financiación de sus objetivos sociales, siendo considerados ilegítimos y nulos cualesquier actos que contraríen tal disposición.

ARTÍCULO 72

El pago de la contribución del asociado deberá ser realizado en la sede de CENP o a quien esté encargado de recibirlo, en periodicidad y valores establecidos de acuerdo con el

artículo anterior, respetándose la fecha de vencimiento del instrumento utilizado para cobranza.

Associadas
FundadorasAssociadas
Institucionais**CAPÍTULO XVI****De las Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria****ARTÍCULO 73**

Las “Normas---Patrón de la Actividad Publicitaria”, sus Anexos y alteraciones son de competencia exclusiva del Consejo Ejecutivo, cuya ejecución está confiada a CENP, registradas con nº 237047, en el 1^{er} Oficio de Registros de Títulos y Documentos de São Paulo, el 03 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO 74

Las decisiones de las Cámaras de Arbitraje y Conflictos Éticos y del Colegio de Presidentes a que se refiere la tutela de las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria” podrán resultar en las siguientes medidas adoptadas:

- a) recomendación de alteración o corrección de las relaciones comerciales controversias, en los términos del compromiso con las Normas-Patrón, con plazo para la comprobación de atención voluntaria, con archivamiento del procedimiento;
- b) advertencia de efecto meramente declaratorio a la agencia, con ciencia al anunciante contratante y a los vehículos asociados y asociaciones de vehículos fundadoras y asociadas a CENP, en la hipótesis de que la recomendación referida en la línea “a” anterior no sea atendida.
- c) suspensión de la condición de asociado y/o del Certificado de Calificación Técnica ante la comprobada práctica de actos ilícitos.

§1º El Consejo de Ética no adoptará la medida prevista en la letra “c” en los casos derivados de representación del Presidente administrador de CENP, relacionados con la situación de non compliance con las Normas-Patrón cuanto al descuento-patrón y parámetros previstos en el Anexo B.

§2º Los Vehículos de Comunicación, los cuales son fiscalizados por CENP en lo que se refiere al descuento-patrón de agencia, serán comunicados de las decisiones del Consejo de Ética, adoptadas con base en la letra “b”.

§3º El Consejo de Ética también podrá recomendar que CENP se presente contra los infractores ante la autoridad competente, de acuerdo con los arts. 15 y 16 de la Ley 4.680/65 y arts. 26 a 30 del Decreto nº 57.690/66.

§4º Las “Normas-Patrón de la Actividad Publicitaria” deben ser aplicadas tanto en el espíritu como en la letra.

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



CAPÍTULO XVII

De las disposiciones generales y transitorias

ARTÍCULO 75

Los ejercicios social y financiero coinciden con el año civil.

ARTÍCULO 76

Los casos no específicamente previstos en estos Estatutos serán solucionados por el Consejo Ejecutivo, que aplicará la Ley 4.680/65, el Decreto nº 57.690/66, las Normas-Patrón y también la legislación vigente en el País.

São Paulo, 28 de octubre de 2013.

Aprobado por la Junta General Extraordinaria 27.11.2018.